



Expediente: **053180646265**
Radicado: **RE-02026-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/06/2026** Hora: **15:25:51** Folios: **15**



0000087756

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado **CE-20448-2025** del 10 de noviembre de 2025, el señor **ROBERTO LEÓN GÓMEZ CHARRY**, identificado con cédula de ciudadanía 71.657.572, en calidad de propietario y autorizado de la también propietaria, la señora **OLGA LUCÍA GÓMEZ CHARRY**, identificada con cédula de ciudadanía 43.505.039, presentó ante la Corporación **SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-227275, ubicado en la vereda Yolombal del municipio de Guarne.

1.1 Que la solicitud fue admitida bajo el Auto **AU-04766-2025** del 11 de noviembre de 2026.

2. Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 11 de diciembre del año 2025, de la cual se generó el oficio de requerimiento con radicado **CS-18626-2025** del 22 de diciembre de 2025, en el cual se requirió al interesado, para que, en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de la comunicación del acto administrativo, allegara lo siguiente:

- “...a) Medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la afectación de los Helechos Sarros (Cyathea caracasana), en caso de que no sean objeto de tala, de lo contrario se deberá presentar el inventario georreferenciado.*
- b) Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones la regeneración natural avanzada que se encuentra bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento.*
- c) Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda.*
- d) Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna.*
- e) Actualización del inventario forestal, con la respectiva Georreferenciación de los individuos, para identificar su ubicación respecto a los determinantes ambientales.*
- f) Licencia de parcelación, urbanismo, construcción en cualquiera de sus modalidades, que indique claramente que el proyecto que se pretende desarrollar se podrá realizar y la ubicación y diseños de estas, sus obras complementarias en formato Shapefile o KMZ.*
- g) Concepto de norma urbanística, donde se indique claramente los usos permitidos, restringidos y/o prohibidos para el predio y que establezca claramente si se puede desarrollar el proyecto de la vía y la subdivisión predial...”*

3. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-00893-2026** del 19 de enero de 2026, el interesado allega información relacionada con el fin de ser evaluada por la Corporación.

4. Que mediante radicado **CS-01642-2026** del 09 de febrero de 2026, se requiere nuevamente al interesado para que, en el término de sesenta (60) días hábiles allegara la siguiente información:

- “...a) Ajustar los Planes de manejo, estructurarlos de manera que se detalle cada uno de las propuestas, planteadas, considerando lineamientos técnicos expedidos por el ministerio, PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en*

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

b) Concepto de norma urbanística, donde se indique claramente los usos permitidos, restringidos y/o prohibidos para el predio y que establezca claramente si se puede desarrollar el proyecto de la vía y el área aprovechable para el desarrollo urbanístico, considerando la zonificación ambiental.

c) Teniendo en cuenta que hay una proyección urbanística a futuro, para la construcción de vivienda campestre y vía interna, que está condicionada aún al concepto de norma, se requiere de nuevo licencia de urbanismo, construcción en cualquiera de sus modalidades, que indique claramente que el proyecto que se pretende desarrollar se podrá realizar y la ubicación y diseños de estas, sus obras complementarias (los polígonos de ubicación de las construcciones que se quieren desarrollar) en formato Shapefile o KMZ.

d) En relación a la subdivisión de los predios, presentar los folios de Matricula asignados por la oficina de instrumentos público que corresponda...”

5. Que mediante radicado **CE-05707-2026** del 27 de marzo de 2026 se allega información relacionada con el fin de ser evaluada por la Corporación.

6. Que en atención a lo anterior se generó el oficio con radicado **CS-05415-2026** del 20 de abril de 2026, en el cual se requiere al interesado para que, en el término de un (01) mes, contado a partir de la comunicación del acto administrativo presente la siguiente documentación:

“...1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado y notariado, el cual podrá descargar en el siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-flora-yfauna/Formato_Unico_Nacional_Solicitud_de_Aprovechamiento-Forestal.pdf

2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad titular, expedido por la Cámara de Comercio con fecha no mayor a treinta (30) días hábiles.

3. Copia del documento de identidad del representante legal de la sociedad 4. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente el titular del predio...”

7. Que mediante correspondencia externa con radica **CE-07770-2026** del 30 de abril de 2026, el interesado allega información complementaria para ser evaluada por la Corporación.

8. Que, en atención a las anteriores apreciaciones, se generó el Informe Técnico **IT-03361-2026 del 09 de junio de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“... 3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 11 de diciembre de 2025 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por el señor Daniel Gómez, delegado de la parte interesada, Yolanda Henao y Mauricio Aguirre, representantes de Cornare.

Para acceder al predio se toma la vía que del municipio de Guarne conduce hacia Yolombal, se avanzan aproximadamente 8 kilómetros en dirección Guapante, se recorre aproximadamente 4 kilómetros más y sobre el margen derecho se encuentra el predio de interés.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio, tomar mediciones dasométricas para muestrear el inventario forestal allegado por el interesado, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico y verificar el estado actual de los árboles y sus coberturas asociadas.

3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles:

Inicialmente en la solicitud, el predio de interés el identificado con el FMI 020-227275, conforme se observa en el Geoportal de la Corporación, con PK No 3182001000001900106, con un área de 8,6 ha, en la visita de reconocimiento en campo se identifica que el predio tiene una vivienda y presenta una cobertura principal en pastos arbolados, cultivos transitorios y regeneración natural de la especie ciprés y pátula, y en la zona más pendiente una regeneración natural importante de especies nativas, con paisaje en altiplanicie, relieve en lomas y colinas (Imagen 1.)



Imagen 1. Ubicación del predio de interés

Posteriormente luego de realizar la evaluación, se requirió al interesado mediante los radicados CS-18626-2025, CS-01642-2026 y CS-05415-2026, información relacionada con el proyecto a desarrollarse en el predio, y las respectivas licencias (Licencia de parcelación, urbanismo, construcción en cualquiera de sus modalidades, que indique claramente que el proyecto que se pretende desarrollar se podrá realizar y la ubicación y diseños de estas, sus obras complementarias en formato Shapefile o KML).

En respuesta al radicado CS-18626-2025, el interesado allegó mediante el radicado CE-00893-2026 Licencia de subdivisión No 093 de 22 de octubre de 2025, expedida por la Alcaldía del Municipio de Guarne, en la cual mediante el artículo segundo se presenta que el área se subdividió en 4 lotes:

No Lote	Área m²
1	22.525
2	8974
3	8144
4	8691
Total	48.334

Tabla 1. Área de los predios subdivididos, conforme la Resolución No 093 de 22 de octubre de 2025 presentado en el radicado CE-00893-2026

En relación a la subdivisión de los predios, mediante el radicado CS-01642-2026, en el ítem d), respecto a la subdivisión de los predios, se solicitó presentar los folios de Matrícula asignados por la oficina de instrumentos público que corresponda, a los cuatro lotes y la distribución física.

Mediante el radicado CE-05707-2026, el interesado allega, el plano donde se muestra la subdivisión de los predios, y el trazado de una vía. (Imagen 2.)

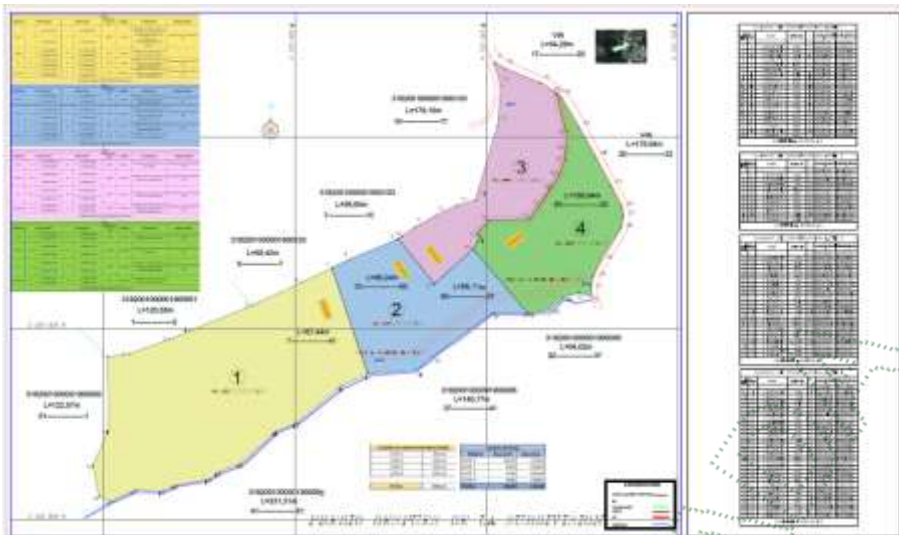


Imagen 2. Distribución de los predios subdivididos, conforme la Resolución No 093 de 22 de octubre de 2025 presentado en el radicado CE-05707-2026

Así mismo se allegan los Certificados de libertad y tradición de los cuatro predios Identificados con los folios de Matrícula: 020-260971, 020-260972, 020-260973, 020-260974), donde se identifica que el propietario corresponde a la sociedad Inversiones Agrícolas IAG S.A.S.

Teniendo en cuenta lo anterior se realiza mediante el radicado CS-05415-2026 el siguiente requerimiento:

...”Aclarar la solicitud del permiso de aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de establecer quién será el responsable de asumir las obligaciones derivadas del mismo, toda vez que se evidenció que el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-227275 se encuentra en estado CERRADO, del cual se derivaron las matrículas inmobiliarias Nos. 020-260971, 020-260972, 020-260973 y 020-260974, las cuales figuran como de propiedad de la sociedad INVERSIONES AGRÍCOLAS IAG S.A.S., con NIT 901748375-6, representada legalmente por el señor JUANPABLO GIRALDO RENTERIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.645.185, o quien haga sus veces al momento.

En consecuencia, deberá allegar la siguiente información:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal debidamente diligenciado y notariado, el cual podrá descargar en el siguiente enlace:
https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-flora-yfauna/Formato_Unico_Nacional_Solicitud_de_Aprovechamiento-Forestal.pdf
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad titular, expedido por la Cámara de Comercio con fecha no mayor a treinta (30) días hábiles.
3. Copia del documento de identidad del representante legal de la sociedad.
4. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente el titular del predio.

Dicha información se allegó mediante el radicado CE-07770-2026 de 30 de abril de 2026.

En cuanto al proyecto que se pretende desarrollar en el predio:

En la solicitud y en campo el solicitante, menciona que el propósito del aprovechamiento es realizar adecuaciones en el predio, las cuales hacen referencia a movimientos de tierra, para desarrollar una vía interna de circulación, y explanaciones donde se construirá a futuro viviendas, ya que el predio se subdividió en cuatro lotes.

Respecto a lo anterior se realizó mediante los radicados CS-18626-2026 y CS-01642-2026, en los ítems f y c, respectivamente, requerimiento de licencia de parcelación, urbanismo, construcción en cualquiera de sus modalidades, que indique claramente que el proyecto que se pretende desarrollar se podrá realizar y la ubicación y diseños de estas, sus obras complementarias en formato Shapefile o KMZ.

Al respecto el interesado mediante el radicado CE-05707-2026, presenta la siguiente respuesta:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

“... El trazado de la vía y las explanaciones proyectadas en los nuevos lotes se encuentran sujetas a la autorización de un permiso de movimiento de tierras, el cual debe ser otorgado por la Secretaría de Planeación municipal una vez obtenido se radicará ante Cornare para su conocimiento y competencia.

Dicho trámite se encuentra directamente relacionado con lo establecido en el Acuerdo 265 de 2011 de CORNARE, el cual establece en el Parágrafo Tercero del Artículo Cuarto la necesidad de contar previamente con los permisos ambientales expedidos por CORNARE...”

Así mismo se requiere al interesado mediante los radicados CS-18626-2026 y CS-01642-2026, Ítems g y b, respectivamente:

“...Concepto de norma urbanística, donde se indique claramente los usos permitidos, restringidos y/o prohibidos para el predio y que establezca claramente si se puede desarrollar el proyecto de la vía y el área aprovechable para el desarrollo urbanístico, considerando la zonificación ambiental...”

El interesado mediante el radicado CE-05707-2026 de 27 de marzo de 2026, allega Concepto de Norma Urbanística No. 04/26, con radicado E2026300694, con fecha de 21 de enero de 2026, del predio con FMI 020-227275.

En dicho concepto, se presenta para el predio se encuentra en categoría del suelo rural, en protección, en Áreas de importancia ambiental, Rondas Hídricas, Acuerdo 251 de Cornare, áreas de Rehabilitación para la Conservación y actividades de usos principales en áreas de producción agropecuaria.

En dicho concepto, se menciona en el Artículo 264. DENSIDAD DE VIVIENDA, numeral 2:

Respecto a los aprovechamientos en el uso de suelo rural, se tiene que, para Densidad de vivienda en la Categoría de Protección, cómo se muestra en la siguiente Imagen 3.

Alcaldía de Guarne		
Área Protegida	Uso	Densidad (viv/ha)
POMCA Rio Aburra	Área de Importancia Ambiental	0
Protección rondas, pendientes superiores a 75 %, hmedales; predios adquiridos para la protección de fuentes hídricas.		0

Imagen 3. Densidad de vivienda categoría de protección, presentado en el radicado CE-05707-2026, Concepto de norma urbanístico 04/26 de 21 de enero de e2026

Y en el numeral 2:

“...el Régimen excepcional al área mínima del predio y densidades en las áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales, en esta categoría de protección para el suelo rural del municipio de guarne se adopta el régimen excepcional a las densidades y áreas mínimas de previos acordes al PBOT.

Se permitirá la construcción o legalización de viviendas en áreas inferiores a 1 ha, cuando se evidencia en procesos de subdivisión real o en densidades de vivienda mayores de una vivienda por hectárea.

En las zonas de producción sostenible y de producción agropecuaria. Se podrán expedir licencias de subdivisión y construcción para predios con áreas inferiores, a 1 ha, siempre y cuando invoquen, y así lo acrediten las excepciones consagradas en el artículo 45 de la ley 160. De 1994 a saber.

Para vivienda campesina, el área mínima del predio será de 5000 m², para vivienda campestre individual, el área mínima del predio será también la misma y este uso solo se podrá posibilitar en las zonas del municipio donde esté permitido...”

Para el predio de interés se cuenta entonces con la licencia de subdivisión predial No 093 de 22 de octubre de 2025, dando cumplimiento a las áreas mínimas para la construcción de vivienda, en este caso una por cada predio resultante de la subdivisión.



Conforme el Acuerdo Municipal 003 de 2025 (PBOT) En el Artículo 302, hace referencia a las obligaciones urbanísticas para los Condominios Campesinos: ...”los cuales se podrán localizar en las áreas de protección para la producción agrícola, ganadera y de explotación de los recursos naturales y la vivienda será considerada como apoyo a las actividades agrarias, el máximo índice de ocupación será el 20% del área bruta (este incluye las áreas para vivienda, vías y construcciones complementarias”...

Conforme lo anterior, no se tiene claridad, respecto a los diseños y las áreas que se pretenden desarrollar, las cuales están supeditadas al concepto urbanístico, en relación a la ubicación de las viviendas y otras construcciones complementarias, sólo se tiene la ubicación y el trazado de la vía que se pretende adecuar, por tanto, sólo se tendrán en cuenta los individuos que se requieren para vía, los que conforman cercos vivos y los que se encuentran de menores pendientes, los cuales se evaluarán en el siguiente ítem.

Nota: Considerando que se tiene la proyección a futuro de la construcción de vivienda, es importante que se tenga en cuenta, la zona donde se desarrollara, las pendientes y el índice de ocupación del suelo, lo que restringe el aprovechamiento de individuos que se encuentren en zonas de protección, restauración y/o de importancia ambiental.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal presentado con la solicitud, y lo verificado en campo, los árboles objeto de aprovechamiento correspondían a ochocientos treinta y nueve (839) individuos (Tabla 2), de los cuales se identifica que son especies introducidas 620 individuos y 219 individuos corresponden a especies nativas.

Cantidad	Unidad de medida	Nombre común	Nombre científico	Familia
83		Acacia	Acacia melanoxylum	Fabaceae
3		Arayán	Myrcia popayanensis	Myrtaceae
20		Camargo	Verbesina nudipes	Asteraceae
24		Carate	Vismia baccifera	Hypericaceae
8		Carosero	Bejania aestuans	Encaceae
2		Chachafufo	Erythrina edulis	Fabaceae
9		Chagualo	Clusia Sp	Clusiaceae
14		Chilco	Escallonia paniculata	Escalloniaceae
3		Chingualco	Clethra revoluta	Clethraceae
151		Ciprés	Cupressus lusitanica	Cupressaceae
1		Drágo	Croton magdalenensis	Euphorbiaceae
1		Elomoco	Saurauia ursina	Actinidiaceae
25		Encenillo	Weinmannia pubescens	Cunoniaceae
13		Eucalipto	Eucalyptus grandis	Myrtaceae
3		Frutillo	Alchornea latifolia	Euphorbiaceae
5		Gallinazo	Lippia schlimi	Verbenaceae
3		Guamo	Inga sp	Fabaceae
36		Guayacán de Marizales	Lafoensia acuminata	Lythraceae
1		Mano de Oso	Oreopanax incisus	Araliaceae
2		Olivo de cera	Morella funckii	Myricaceae
369		Pátula	Pinus patula	Pinnaceae
1		Platero	Gaiadendron sp	Loranthaceae
1		Quebrabarrigo	Trichanthera gigantea	Acanthaceae
1		Sarro	Cyathia sp	Cyatheaceae
1		Sauce Iloron	Salix humboldtiana	Salicaceae
36		Setecueros	Tibouchina lepidota	Melastomataceae
17		Urupán	Fraxinus chinensis	Oleaceae
3		Uvo de Monte	Cavendishia pubescens	Encaceae
3		Yolombo	Panopsis suaveolens	Proteaceae
Cantidad total				839

Tabla 2. Listado de individuos solicitados (Fuente: Solicitud CE-20448-2025)

En el inventario se relacionan 88 individuos que conforman cercos vivos, en campo se identifica que no todos estos individuos corresponden a cerco vivo, ya que no cumplen con las características de estar dispuestos en línea, con diámetros y alturas homogéneas.



Se identifica que los árboles de las especies Ciprés y Patula, son los que presentan mayor número de individuos, los cuales que se distribuyen de manera aislada, no tienen uniformidad, corresponden a producto de una regeneración natural, en su mayoría, los árboles presentan condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, sin embargo, se observaron algunos árboles con avanzados estados de senectud, algunas malformaciones, inclinaciones, curvaturas y bifurcaciones.

Hacia la parte más alta del predio y de mayor pendiente se identificó que se localizan la mayoría de los individuos de especies nativas, que fueron solicitados, se incluye en el inventario un solo individuo de la especie Helechos Sarros (*Cyathea caracasana*), pero en campo se identificó en medio de los individuos que hacen parte de la solicitud muchos más individuos, que no fueron inventariados.

Se observaron zonas con presencia de vegetación nativa en desarrollo bajo el dosel de las especies introducidas.

Es importante resaltar que, debido al alto grado de regeneración de especies nativas en la zona, durante el recorrido se evidencio una gran actividad de fauna en la zona, alimentándose de los frutos y semillas, tales como avifauna.

Se realiza el análisis de la ubicación de los individuos respecto a la zonificación ambiental del POMCA, y se identifica que la mayoría de los individuos se localizan en zonas complementarias para la conservación. (Imagen 4)

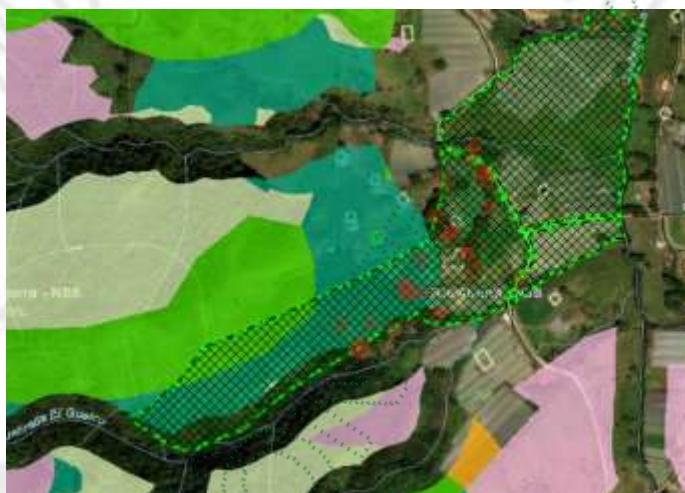


Imagen 4. Distribución de los individuos de interés, conforme la ubicación tomada en visita de campo del 11 de diciembre.

Es importante resaltar que, debido al alto grado de regeneración de especies nativas en la zona, durante el recorrido se evidencio una gran actividad de fauna en la zona, alimentándose de los frutos y semillas, tales como avifauna.

En cuanto a los especímenes de flora silvestre:

Se identificó que algunos de los individuos cuentan con especímenes de flora silvestre (bromelias, orquídeas y anturios). El artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, estableció: “declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes”, por tanto, presentan veda en todo el territorio nacional para su aprovechamiento, transporte y comercialización.

Teniendo en cuenta los LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requirió al interesado mediante el radicado CS-18626-2025, lo siguiente:

- Medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar la afectación de los Helechos Sarros (*Cyathea caracasana*), en caso de que no sean objeto de tala, de lo contrario se deberá presentar el inventario georreferenciado.

- b) Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones la regeneración natural avanzada que se encuentra bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento.
- c) Medidas de manejo para para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre las especies de flora silvestre vascular en veda.
- d) Medidas de manejo para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar las afectaciones sobre la fauna.
- e) Actualización del inventario forestal, con la respectiva Georreferenciación de los individuos, para identificar su ubicación respecto a los determinantes ambientales.

El interesado mediante el radicado CE-00893-2026 de 19 de enero de 2026, allega la siguiente información:

1. En relación a los ítems a, b, c y d, que corresponden a las medidas de manejo (afectación de Helechos Sarros (*Cyathea caracasana*), regeneración natural avanzada que se encuentra bajo el dosel de los árboles objeto de aprovechamiento, manejo de las especies de flora silvestre vascular en veda y manejo de fauna silvestre, se presenta un listado de actividades a desarrollar, que se considera que no cumplen con las condiciones técnica, no se presenta de forma estructurada y detallada de un Plan de Manejo.

Por lo cual se realiza nuevamente requerimiento mediante el radicado CS-01642-2026 de 9 de febrero de 2026:

- a) Ajustar los Planes de manejo, estructurarlos de manera que se detalle cada uno de las propuestas, planteadas, considerando lineamientos técnicos expedidos por el ministerio, PARA LA ASIGNACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO POR LA AFECTACIÓN DE VEDA DE FLORA SILVESTRE, establecidos en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se deberán realizar medidas de manejo para la conservación de las especies de flora; en este sentido, las medidas de manejo in-situ corresponderán al rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora.

El interesado allega mediante el radicado CE-05707-2026 de 27 de marzo de 2026, las medidas propuestas de manera estructurada, conforme lo requerido:

(Documento técnico que hace parte de la información del expediente ambiental)

• **MEDIDAS DE MANEJO DE REGENERACIÓN NATURAL Y PLAN DE TRASPLANTE DE HELECHOS ARBORESCENTES (*Cyathea* sp.):**

- Medidas de prevención: Evitar o minimizar la afectación de la regeneración natural presente en el sotobosque.
- Medidas de mitigación: Reducir la magnitud de los impactos generados durante las actividades de aprovechamiento forestal.
- Medidas de corrección: Recuperar las condiciones del sotobosque en áreas que puedan resultar afectadas.
- Medidas de compensación: Compensar los impactos residuales derivados de la intervención.

• **MEDIDAS DE MANEJO PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR Y/O COMPENSAR LAS AFECTACIONES LA REGENERACIÓN NATURAL AVANZADA QUE SE ENCUENTRA BAJO EL DOSEL DE LOS ÁRBOLES OBJETO DE APROVECHAMIENTO.**

- Medidas de Prevención: Objetivo: Evitar o minimizar desde el inicio el daño a la regeneración natural (brinzales, latizales, plantillas).
- Inventario previo de regeneración natural bajo el dosel.
- Marcación y señalización de áreas sensibles con presencia de esta especie.
- Selección dirigida de individuos a aprovechar (inventario Planificación de rutas de arrastre y acopio
- Capacitación al personal operativo.
- Aplicación de técnicas de tala controlada
- **PLAN DE AHUYENTAMIENTO DE FAUNA SILVESTRE**
- Objetivo general Prevenir la afectación directa de la fauna silvestre presente en el área de influencia del aprovechamiento forestal, mediante la implementación de medidas de ahuyentamiento progresivo, controlado

y no letal, que permitan el desplazamiento voluntario de los individuos hacia áreas seguras, Objetivos específicos — Reducir el riesgo de mortalidad o estrés severo en fauna silvestre. — Evitar la destrucción de nidos, refugios y áreas de alimentación.

- Metodología de ahuyentamiento Las actividades se desarrollarán de manera secuencial: Fase previa Inspección visual diaria del área de intervención. Identificación de nidos, madrigueras y refugios. — Delimitación de zonas sensibles.

- Fase de ahuyentamiento — Generación de estímulos sonoros intermitentes y de baja intensidad. — Presencia humana constante y progresiva. — Uso de cintas reflectivas, banderines y elementos visuales móviles.

- Tala dirigida, iniciando desde zonas periféricas hacia el centro.

- Fase de control y seguimiento — Verificación de ausencia de fauna antes de cada jornada.

- Suspensión inmediata de actividades ante hallazgo de fauna vulnerable.

- Medidas complementarias — Prohibición expresa de caza, captura o manipulación.

• MEDIDAS DE MANEJO PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR Y/O COMPENSAR LAS AFECTACIONES SOBRE LAS ESPECIES DE FLORA SILVESTRE VASCULAR EN VEDA.

- Prevención: Previo a la intervención, se realizará un censo detallado para identificar y georreferenciar la totalidad de la regeneración natural y la flora en veda que se encuentra en la zona.

- Mitigación: De acuerdo con la Circular 8201-2-808 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se realizarán medidas de manejo in-situ que incluyen el rescate, traslado y reubicación de los especímenes de flora en veda. Esto se realizará antes de cualquier actividad de aprovechamiento. La regeneración natural no será intervenida; en su lugar, se promoverá su desarrollo.

- Corrección: Se implementarán técnicas de manejo forestal para garantizar que el material vegetal resultante de la tala (ramas y hojas) no sofocará la regeneración natural. El material leñoso se retirará con cuidado, de forma manual en las zonas sensibles; para evitar daños a la flora nativa.

Las actividades que se presentaron, se identifican que cumplen con las condiciones técnicas dicha información se acoge en este informe.

Todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar informe de su ejecución.

2. En relación a lo solicitado en el ítem e). Actualización del inventario forestal, con la respectiva Georreferenciación de los individuos, para identificar su ubicación respecto a los determinantes ambientales.

El interesado presenta mediante el radicado CE-00893-2026, el inventario forestal actualizado y georreferenciado y realiza las siguientes anotaciones.

- "...se informa que los individuos identificados con los números 726, 727, 742, 743, 744, 748 y 749, fueron retirados del inventario forestal y no serán objeto de aprovechamiento forestal, dado que estos actúan como hospederos o soporte para especies de Bromeliaceae y Orchidaceae y su ubicación no impide el desarrollo de las actividades proyectadas en el predio"...

- Se retira del inventario el individuo de la especie *Cyathea*.

Considerando la información presentada se realizó la evaluación del inventario forestal presentado, respecto su localización en la zonificación ambiental y zonas de retiro a fuentes hídricas y se tiene lo siguiente respecto a los individuos de interés.

El total de individuos a evaluar corresponde a 831 individuos, los cuales se pueden observar en la Imagen 5, su distribución en los cuatro predios, donde el color verde indica los individuos que son objeto de autorización y los de color rojo no son objeto de autorización:



Imagen 4. Distribución de los individuos de interés, conforme inventario forestal presentado en el radicado CE-00893-2026

En la Tabla 3. Se observa cómo se distribuyen en la zonificación ambiental

Zonificación ambiental	No de individuos
Áreas agrícolas	124
Áreas Complementarias para la conservación	144
Áreas de rehabilitación para la Conservación	563
Total	831

Tabla 3. Distribución de los individuos en la zonificación ambiental y en los predios subdivididos.

Se tiene que los individuos que son objeto de autorización corresponden a un total de treientos cincuenta y cinco (355) individuos, conformados tanto por especies nativas como introducidas, Tabla 4. (el listado de los individuos con su respectiva numeración y georreferenciación se anexan al final del informe).

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	14	0,23	56
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	11	0,12	5
Fabaceae	Calliandra antioquiæ	Carbonero	4,5	0,06	2
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco colorado	8	0,13	7
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15	0,20	61
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	8	0,1	1
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	12	0,15	1
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	28	0,90	1
Euphorbiaceae	Alchornea latifolia	Frutillo	12	0,08	3
Verbenaceae	Lippia schlimii	Gallinazo	10	0,26	2
Bignoniaceae	Lafoensis acuminata	Guayacan de manizales	16	0,17	16
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	14	0,16	181
Acanthoideae	Trichanthera gigantea	Quebrabarrigo	10	0,15	1
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	25	0,24	1
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	17	0,28	17
		Total			355

Tabla 4. Relación de individuos que son objeto de autorización.

Como se mencionó antes los individuos que NO son objeto de Autorización corresponden a un total de 405 individuos, Tabla 5. (Se anexa listado de la numeración y georreferenciación al final del informe).

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	13	0,15	9
Fabaceae	Calliandra antioquiæ	Carbonero	9	0,08	6
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito	5,6	0,07	3
Clethraceae	Clethra revoluta	Chiriguaco	13	0,14	3
Fabaceae	Clitoria fairchildiana	Chagualo	9	0,1	9
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	16	0,20	80
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	9	0,12	2
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco colorado	11	0,13	7
Loranthaceae	Gaiadendron sp	Platero	8	0,08	1
Fabaceae	Inga sierra	Guamo	7,6	0,11	3
Verbenaceae	Lippia schlimii	Gallinazo	8	0,1	3
Myricaceae	Morella funcckii	Olivo de cera	7	0,1	2
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	8,6	0,1	3
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Mano de oso	6	0,05	1
Proteaceae	Panopsis suaveolens	Yolombo	8	0,12	3
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	12	0,12	171
Actinidiaceae	Saurauia sp	Dulomoco	5	0,08	1
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	8	0,1	36
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	13	0,12	14
Hipericaceae	Vismia baccifera	Carate	10	0,10	24
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	9	0,10	24
		Total			405

Tabla 5. Relación de individuos que son objeto de autorización.

Finalmente se tiene un total de setenta y un (71) individuos que conforman cercos vivos, los cuales se relacionan en la Tabla 6. (Se anexa listado de la numeración y georreferenciación al final del informe).

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	16	0,34	16
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	8	0,11	1
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	19	0,35	10
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	23	0,35	12
Bignoniaceae	Lafoensis acuminata	Guayacan de manizales	13	0,23	15
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	18	0,30	17
		Total			71

Tabla 6. Relación de individuos que conforman cercos vivos.

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Así, el mismo decreto en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9, menciona que:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.”

Durante la visita se realizó un muestreo aleatorio mediante la identificación de las especies, la medición de la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la estimación de la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio se ubica al interior del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, aprobado en Cornare mediante las Resoluciones No. 112-6540-2014 del 29 de diciembre de 2014 y No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018 “Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá -NSS (2701-01)”, así:



Imagen 5: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según lo descrito en el Documento 3. FASE DE PROSPECTIVA Y ZONIFACIÓN AMBIENTAL que hace parte integral de la actualización de POMCA según lo establece el párrafo 1° de la Resolución 112-5007 del 29 de noviembre de 2018, las categorías corresponden a:

- La Categoría de Conservación y Protección Ambiental incluye las subzonas de áreas complementarias para la conservación, áreas de importancia ambiental, áreas de restauración ecológica y áreas de amenazas naturales, las cuales corresponden a áreas protegidas, áreas de protección y áreas de restauración, cuyo propósito es garantizar la sostenibilidad ambiental de la cuenca, mediante acciones y gestión eficiente y eficaz de las potencialidades del recurso a proteger



- La Áreas Agrícolas, las cuales son las zonas de uso y manejo denominadas restauración, áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales y las áreas urbanas. El tipo de restauración en la categoría de uso múltiple identificado a manera de subzona de manejo es el de recuperación.
- Y en menor proporción a la categoría de áreas de amenazas naturales, determinadas en la zonificación ambiental como zonas de protección.
- Pese a que se tiene el documento técnico de la fase de prospectiva y zonificación ambiental, a la fecha no se cuenta con la resolución o directriz que reglamente los usos permitidos al interior cada zonificación ambiental.

En relación con otros acuerdos corporativos:

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, en el predio discurre una fuente hídrica, de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

Dado que se trata de árboles aislados dispersos por el predio, que se encuentran por fuera de la cobertura de bosque natural, que se realizó la evaluación de total de los individuos solicitados, y que teniendo en cuenta su ubicación en la zonificación ambiental, conforme el POMCA, zonas de alta pendiente, zonas de retiro de fuentes hídricas, se considera viable el aprovechamiento de un total de 355 individuos siempre y cuando se cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales estipuladas en los determinantes ambientales y en el Plan básico de ordenamiento territorial.

- a. **Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,5

Individuos que son objeto de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	14	0,23	56	30,87	20,07	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	11	0,12	5	0,39	0,254	Tala
Fabaceae	Calliandra antioquiæ	Carbonero	4,5	0,06	2	0,01	0,01	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco colorado	8	0,13	7	0,55	0,36	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	15	0,20	61	22,94	14,91	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	8	0,1	1	0,04	0,03	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	12	0,15	1	0,13	0,08	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	28	0,90	1	10,48	6,81	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea latifolia	Frutillo	12	0,08	3	0,11	0,07	Tala
Verbenaceae	Lippia schlimii	Gallinazo	10	0,26	2	0,77	0,501	Tala

Ruta: \\cordc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Bignoniaceae	Lafoensis acuminata	Guayacan de manizales	16	0,17	16	3,08	2,00	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	14	0,16	181	47,21	30,69	Tala
Acanthoideae	Trichanthera gigantea	Quiebrabarrigo	10	0,15	1	0,11	0,07	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	25	0,24	1	0,63	0,41	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	17	0,28	17	15,83	10,29	Tala
		Total			355	133,150	86,55	

Individuos que NO son objeto de aprovechamiento.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxilon	Acacia negra	13	0,15	9	2,25	1,46	Tala
Fabaceae	Calliandra antioquiæ	Carbonero	9	0,08	6	0,21	0,14	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito	5,6	0,07	3	0,03	0,02	Tala
Clethraceae	Clethra revoluta	Chiriguaco	13	0,14	3	0,24	0,16	Tala
Fabaceae	Clitoria fairchildiana	Chagualo	9	0,1	9	0,48	0,31	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	16	0,20	80	41,92	27,25	Tala
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	9	0,12	2	0,11	0,072	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco colorado	11	0,13	7	0,83	0,54	Tala
Loranthaceae	Gaiadendron sp	Platero	8	0,08	1	0,03	0,02	Tala
Fabaceae	Inga sierra	Guamo	7,6	0,11	3	0,13	0,08	Tala
Verbenaceae	Lippia schlimii	Gallinazo	8	0,1	3	0,1	0,065	Tala
Myricaceae	Morella funckii	Olivo de cera	7	0,1	2	0,06	0,039	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	8,6	0,1	3	0,11	0,07	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Mano de oso	6	0,05	1	0,01	0,01	Tala
Proteaceae	Panopsis suaveolens	Yolombo	8	0,12	3	0,18	0,12	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	12	0,12	171	16,9	10,99	Tala
Actinidiaceae	Saurauia sp	Dulomoco	5	0,08	1	0,01	0,01	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	8	0,1	36	2,02	1,31	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	13	0,12	14	2,33	1,515	Tala

Hipericaceae	Vismia baccifera	Carate	10	0,10	24	2,77	1,80	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	9	0,10	24	1,07	0,70	Tala
		Total			405	71,790	46,66	

Individuos que conforman el cerco vivo.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	16	0,34	16	24,11	15,67	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	8	0,11	1	0,04	0,026	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	19	0,35	10	12,61	8,20	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	23	0,35	12	17,15	11,15	Tala
Bignoniaceae	Lafoensis acuminata	Guayacan de manizales	13	0,23	15	6,02	3,91	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	18	0,30	17	18,07	11,75	Tala
		Total			71	78,000	50,70	

b. Registro Fotográfico:



Imagen 3. Árboles objeto del aprovechamiento

4 CONCLUSIONES:

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos ubicados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria: 020-260971, 020-260972, 020-260973, 020-260974, ubicado en el municipio de Guarne, vereda Guapante, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	56	30,87	20,07	0,0003326	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	5	0,39	0,254	0,0000064	Tala
Fabaceae	Calliandra antioquiae	Carbonero	2	0,01	0,01	0,0000006	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco colorado	7	0,55	0,36	0,0000107	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	61	22,94	14,91	0,0002272	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1	0,04	0,03	0,0000008	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	1	0,13	0,08	0,0000018	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	10,48	6,81	0,0000624	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea latifolia	Frutillo	3	0,11	0,07	0,0000016	Tala
Verbenaceae	Lippia schlimii	Gallinazo	2	0,77	0,501	0,0000012	Tala
Bignoniaceae	Lafoensis acuminata	Guayacan de manizales	16	3,08	2,00	0,0000446	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	181	47,21	30,69	0,0004706	Tala
Acanthoideae	Trichanthera gigantea	Quiebrabarrigo	1	0,11	0,07	0,0000019	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	1	0,63	0,41	0,0000043	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	17	15,83	10,29	0,0001263	Tala
		Total	355	133,150	86,55	0,0012930	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0012930 hectáreas.

4.3 Viabilidad: Técnicamente **NO se considera VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos ubicados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria: 020-260971, 020-260972, 020-260973, 020-260974, ubicado en el municipio de Guarne, vereda Guapante, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	13	0,15	9	2,25	1,46	Tala
Fabaceae	Calliandra antioquiae	Carbonero	9	0,08	6	0,21	0,14	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito	5,6	0,07	3	0,03	0,02	Tala
Clethraceae	Clethra revoluta	Chiriguaco	13	0,14	3	0,24	0,16	Tala
Fabaceae	Clitoria fairchildiana	Chagualo	9	0,1	9	0,48	0,31	Tala

Ruta: \\cordc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	16	0,20	80	41,92	27,25	Tala
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	9	0,12	2	0,11	0,072	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco colorado	11	0,13	7	0,83	0,54	Tala
Loranthaceae	Gaiadendron sp	Platero	8	0,08	1	0,03	0,02	Tala
Fabaceae	Inga sierra	Guamo	7,6	0,11	3	0,13	0,08	Tala
Verbenaceae	Lippia schlimii	Gallinazo	8	0,1	3	0,1	0,065	Tala
Myricaceae	Morella funckii	Olivo de cera	7	0,1	2	0,06	0,039	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	8,6	0,1	3	0,11	0,07	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Mano de oso	6	0,05	1	0,01	0,01	Tala
Proteaceae	Panopsis suaveolens	Yolombo	8	0,12	3	0,18	0,12	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	12	0,12	171	16,9	10,99	Tala
Actinidiaceae	Saurauia sp	Dulomoco	5	0,08	1	0,01	0,01	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	8	0,1	36	2,02	1,31	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	13	0,12	14	2,33	1,515	Tala
Hipericaceae	Vismia baccifera	Carate	10	0,10	24	2,77	1,80	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	9	0,10	24	1,07	0,70	Tala
		Total			405	71,790	46,66	

4.4 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.5 Un total de setenta y uno (71) individuos que conforman cercos vivos.

En este sentido, el Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, en su artículo primero definió las cercas vivas como:

“Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos. De formar parte de una plantación forestal industrial, un sistema agroforestal o silvopastoril o cultivos forestales con fines comerciales, su aprovechamiento y registro se efectuarán cumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.1.12.2 y siguientes del presente Decreto.”

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Fabaceae	Acacia melanoxilon	Acacia negra	16	0,34	16
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	8	0,11	1
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	19	0,35	10
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	23	0,35	12
Bignoniaceae	Lafoensis acuminata	Guayacan de manizales	13	0,23	15
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	18	0,30	17
		Total			71

4.6 El predio hace parte de las áreas de conservación ambiental y agrícola, contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Aburrá, aprobado en Cornare mediante las Resoluciones No. 112-6540-2014 del 29 de diciembre de 2014 y No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburra -NSS (2701-01)".

Teniendo en cuenta que se trata de árboles aislados dispersos por el predio, que se encuentran por fuera de la cobertura de bosque natural, que se realizó la evaluación de total de los individuos solicitados, y que teniendo en cuenta su ubicación en la zonificación ambiental, conforme el POMCA, zonas de alta pendiente, zonas de retiro de fuentes hídricas, se considera viable el aprovechamiento de un total de 355 individuos siempre y cuando se cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales estipuladas en los determinantes ambientales y en el Plan básico de ordenamiento territorial.

4.7 Por el predio discurre una fuente hídrica, de forma que deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a las Rondas Hídricas de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011 "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".

4.8 Se resalta que en esta zona predomina vegetación secundaria baja, que corresponde a regeneración natural, así como flora silvestre de la especie Helecho Sarro.

4.9 En algunos de los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular 8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 "Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda" expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

4.10 El interesado presenta medidas de manejo mediante el radicado CE-05707-2026 de 27 de marzo de 2026, en estos documentos se plantean medidas de caracterización de epifitas, medidas de manejo para la regeneración natural de especies nativas, manejo de los individuos de la especie Helecho Sarro y ahuyentamiento de fauna.

Las actividades que se presentaron, se identifican que cumplen con las condiciones técnicas información se acoge en este informe.

Todas estas actividades y medidas de manejo propuestas deberán ser llevadas a cabo en su totalidad y entregar informe de su ejecución.

4.11 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles para contribuir con la Restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare.

4.12 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.13 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.14 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Ruta: \\cordc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala entre otras las siguientes funciones que deben ejercer las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentran los numerales 9 y 12, que indican entre otras cosas, lo siguiente:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

...
12 “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en el artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo [2.2.1.1.1.1.](#) de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto de Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública” en el párrafo 2 del artículo 125, estableció: ... “Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitado...”

En los árboles aislados objeto de aprovechamiento forestal se localizan especímenes de flora silvestre los cuales corresponden a especies protegidas y vedadas de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977, expedida por el INDERENA, por lo que se deberán realizar medidas de manejo in-situ para la conservación de las especies, con base en lo establecido en la Circular

8201-2-808 expedida el 09 de diciembre de 2019 “Lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda” expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”

Toda vez que en visita técnica realiza por funcionarios de la Corporación, en los predios de interés, se pudo identificar que la cantidad de 77 individuos arbóreos se encuentran en cerca viva (los cuales serán relacionadas en el resuelve del presente acto administrativo), los cuales no requiere permiso de aprovechamiento para estos, como bien se establece en el Decreto 1532 de 2019, “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, en su artículo 2.2.1.1.12.9, parágrafo primero, el cual recita, lo siguiente:

“PARÁGRAFO 1. El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización

En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen...”

Cabe aclarar que el presente trámite ambiental, se autorizará a nombre de la sociedad inversiones **AGRÍCOLA IAG S.A.S**, con Nit 901748375-6, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO GIRALDO RENTERIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.645.185, o quien haga sus veces al momento, el cual, mediante radicado CE-07770-2026, aporta autorización para realizar el trámite ambiental a su nombre en calidad de propietarios, dado que los individuos arbóreos se encuentran al interior de los predios con FMI 020-260971, 020-260972, 020-260973 y 020-260974, los cuales se abrieron a raíz del cierre de la matrícula con FMI 020-227275, predio el cual se presentó la solicitud inicial de aprovechamiento de arboles aislados, sin embargo esta matrícula se cerró y se desenglobaron los predios antes mencionados, los cuales son los que competen para el presente acto administrativo

Toda vez, que en visita técnica realizada por funcionarios de la Corporación en los predios con FMI 020-260971, 020- 260972, 020-260973, 020-260974, se logró identificar que la cantidad de cuatrocientos cinco (405) individuos arbóreos, cuentan con un alto grado de regeneración de especies nativas, y durante el recorrido se evidencio una gran actividad de fauna en la zona, alimentándose de los frutos y semillas, tales como avifauna, por tal razón, este despacho considera procedente **NO AUTORIZAR** la cantidad de **cuatrocientos cinco (405) individuos arbóreos**, los cuales se relacionaran en el resuelve en se articuló tercero del presente acto administrativo y en los anexos del mismo.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-03361-2026 del 09 de junio de 2026**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **trescientos cincuenta y cinco (355) individuos arbóreos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLA IAG S.A.S**, con Nit 901.748.375-6, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO GIRALDO RENTERÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.645.185, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios con folios de matrícula inmobiliaria números 020-260971, 020-260972, 020-260973 y 020-260974, ubicados en la vereda Guapante del municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	56	30,87	20,07	0,0003326	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	5	0,39	0,254	0,0000064	Tala
Fabaceae	Calliandra antioquiae	Carbonero	2	0,01	0,01	0,0000006	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco colorado	7	0,55	0,36	0,0000107	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	61	22,94	14,91	0,0002272	Tala
Euphorbiaceae	Croton magdalenensis	Drago	1	0,04	0,03	0,0000008	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	1	0,13	0,08	0,0000018	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	10,48	6,81	0,0000624	Tala
Euphorbiaceae	Alchornea latifolia	Frutillo	3	0,11	0,07	0,0000016	Tala
Verbenaceae	Lippia schlimii	Gallinazo	2	0,77	0,501	0,0000012	Tala
Bignoniaceae	Lafoensis acuminata	Guayacan de manizales	16	3,08	2,00	0,0000446	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	181	47,21	30,69	0,0004706	Tala
Acanthoideae	Trichanthera gigantea	Quiebrabarrigo	1	0,11	0,07	0,0000019	Tala
Salicaceae	Salix humboldtiana	Sauce	1	0,63	0,41	0,0000043	Tala
Oleaceae	Fraxinus chinensis	Urapan	17	15,83	10,29	0,0001263	Tala
		Total	355	133,150	86,55	0,0012930	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que solo podrá aprovechar los árboles y volúmenes mencionados en el presente artículo, para lo cual se anexará el inventario forestal

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria Nos: 020-260971, 020-260972, 020-260973 y 020-260974, se encuentran en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	24	33,278	6	17	4,211	2234

ARTICULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS IAG S.A.S**, con Nit 901.748.375-6, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO GIRALDO RENTERÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.645.185, o quien haga sus veces al momento, de los individuos arbóreos establecidos en los predios con folios de matrícula inmobiliaria números 020-260971, 020-260972, 020-260973 y 020-260974, ubicados en la vereda Guapante del municipio de Guarne, por las razones expuestas en las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	13	0,15	9	2,25	1,46	Tala
Fabaceae	Calliandra antioquiæ	Carbonero	9	0,08	6	0,21	0,14	Tala
Ericaceae	Cavendishia pubescens	Uvito	5,6	0,07	3	0,03	0,02	Tala
Clethraceae	Clethra revoluta	Chiriguaco	13	0,14	3	0,24	0,16	Tala
Fabaceae	Clitoria fairchildiana	Chagualo	9	0,1	9	0,48	0,31	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	16	0,20	80	41,92	27,25	Tala
Fabaceae	Erythrina edulis	Chachafruto	9	0,12	2	0,11	0,072	Tala
Escalloniaceae	Escallonia paniculata	Chilco colorado	11	0,13	7	0,83	0,54	Tala
Loranthaceae	Gaiadendron sp	Platero	8	0,08	1	0,03	0,02	Tala
Fabaceae	Inga sierra	Guamo	7,6	0,11	3	0,13	0,08	Tala
Verbenaceae	Lippia schlimii	Gallinazo	8	0,1	3	0,1	0,065	Tala
Myricaceae	Morella funckii	Olivo de cera	7	0,1	2	0,06	0,039	Tala
Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayan	8,6	0,1	3	0,11	0,07	Tala
Cupresaceae	Cupressus lusitánica	Mano de oso	6	0,05	1	0,01	0,01	Tala
Proteaceae	Panopsis suaveolens	Yolombo	8	0,12	3	0,18	0,12	Tala
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	12	0,12	171	16,9	10,99	Tala
Actinidiaceae	Saurauia sp	Dulomoco	5	0,08	1	0,01	0,01	Tala
Melastomataceae	Tibouchina lepidota	Siete cueros	8	0,1	36	2,02	1,31	Tala
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	13	0,12	14	2,33	1,515	Tala
Hipericaceae	Vismia baccifera	Carate	10	0,10	24	2,77	1,80	Tala
Cunoniaceae	Weinmannia pubescens	Encenillo	9	0,10	24	1,07	0,70	Tala
Total					405	71,790	46,66	

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS IAG S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO GIRALDO RENTERÍA**, o quien haga sus veces al momento, que de acuerdo con lo establecido en el **parágrafo 1º del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019**, no requiere permiso o autorización para el aprovechamiento del **cerco vivo de dos árboles**, bajo las siguientes características:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Fabaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	16	0,34	16
Asteraceae	Verbesina nudipes	Camargo	8	0,11	1
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	19	0,35	10
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	23	0,35	12
Bignoniaceae	Lafoensis acuminata	Guayacan de manizales	13	0,23	15
Pinaceae	Pinus patula	Pino pátula	18	0,30	17
Total					71

Ruta: \\cordc01\S_GestionAPOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Parágrafo primero. ADVERTIR que, si en el caso que deba requerir movilización de la madera producto del aprovechamiento de la cerca viva, se deberá solicitar el **Salvoconducto Único de Movilización en Línea (SUNL)**, diligenciando el formato del **Anexo 2 de la Resolución 0213 del 9 de marzo de 2020** “Por la cual se establecen los formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras – productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto Único Nacional en Línea para especímenes obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO CUARTO. ACOGER la documentación técnica presentada mediante el radicado **CE-05707-2026** del 27 de marzo de 2026, por la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS IAG S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO GIRALDO RENTERÍA**, en relación a las medidas de manejo propuestas para el aprovechamiento.

Parágrafo 1: INFORMAR que todas las actividades y medidas de manejo propuestas deberán llevarse a cabo en su totalidad y **se deberá entregar informe de ejecución con evidencias de su desarrollo.**

Parágrafo 2. INFORMAR que se anexará el inventario forestal, donde se establecen la identificación de los individuos arbóreos autorizados, los no autorizados y los que conforman cerco vivo, para tener presente, para conocimiento y acatar estrictamente lo establecido en el presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS IAG S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO GIRALDO RENTERÍA**, o quien haga sus veces al momento, **para que realicen acciones con el fin de prevenir, mitigar y corregir los posibles impactos sobre las especies de flora silvestre** presentes en el área de intervención, con el fin de conservar el acervo genético de las especies de flora en veda existente y de sus potenciales forófitos (árboles hospederos).

Las medidas de manejo corresponderán a actividades de **rescate, traslado y reubicación para el 100% de los individuos** de flora vascular y no vascular epífita, rupícola y terrestre que presentan óptimo estado.

Las medidas de manejo para especímenes de bromelias y orquídeas son:

- 1. Selección del área de reubicación:** se deberán elegir zonas óptimas para la reubicación, las zonas próximas al área de extracción serán adecuadas para el trasplante toda vez que las condiciones ambientales son similares y se evitará generar estrés en las plantas.
- 2. Selección de los forófitos (árboles hospederos):** se podrá elegir preferiblemente la misma especie del cual fue extraído el material vegetal, las especies deberán ser nativas y sin inclinaciones pronunciadas de fustes y ramas. Las zonas para instalas las epifitas deberán ser cercanas al fuste para garantizar mayor retención de nutrientes y agua de escorrentía. Se deberán elegir árboles con bajo porcentaje de epifitismo para evitar competencias entre las especies y los hospederos podrán ser marcados con el fin de hacer seguimiento.
- 3. Rescate de la flora:** las especies se deben extraer con porciones de la corteza o el sustrato donde se encuentran, se deberá tener precaución evitando maltratar sus raíces y estructuras, el rescate deberá realizarse preferiblemente en horas de la mañana para evitar que las temperaturas extremas afecten los individuos. Se recomienda que el rescate sea de forma manual para evitar daños en las plantas.
- 4. Almacenamiento y traslado:** en caso de ser necesario se deberá trasladar la flora en contenedores, evitando la exposición directa al sol, estos deberán tener hojarasca y trozos de corteza para garantizar óptimas condiciones de humedad y temperatura, si se requiere almacenar las especies hasta la reubicación se recomienda definir un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

5. **Reubicación o siembra:** las plantas rescatadas deberán ser sujetadas a las ramas principales del árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables como cabuya, se deberán atar con firmeza para evitar volcamientos, pero, sin generar estrangulamiento en las raíces o estructuras de las plantas.
6. **Mantenimiento y manejo:** se deberán realizar actividades de mantenimiento con el fin de garantizar la supervivencia de los individuos rescatados, estas incluyen riego inmediato después de reubicar, y riegos periódicos en épocas secas, la poda de estructuras que presenten algún deterioro y fertilización que promueva la generación de raíces.

Parágrafo primero. REQUERIR para que, una vez realizado el rescate y reubicación, deberá presentar ante Cornare la información (nombre común y científico) de los árboles hospederos, su ubicación geográfica y las evidencias de reubicación de los especímenes de flora para la verificación en campo.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS IAG S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO GIRALDO RENTERÍA**, o quien haga sus veces al momento, que den cumplimiento a lo siguiente:

Realicen acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 y según lo propuesto en el plan de aprovechamiento presentado, en su numeral 8.4 relaciona la siembra de especies nativas como compensación, por lo cual dispone de la siguiente opción:

Opción 1 Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3** para especies introducidas y **1:4** para especies nativas, en este caso **deberán plantar 1104 árboles** ($316 \times 3 = 948$ y $39 \times 4 = 156$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespó (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos.), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **tres (03) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$28.687.440)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de las herramientas de pagos por servicios ambientales- PSA, en la jurisdicción de Cornare, de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar de acuerdo con



el IPC del año 2024, por cada árbol a sembrar corresponde a **\$25.985**, que equivale a sembrar 1104 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de 2 meses después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

Nota: La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

Deberá presentar la relación del No. de árboles talados, No. de árboles plantados, sus especies y ubicación

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS IAG S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO GIRALDO RENTERÍA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1- Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:

Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.

2- Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.

Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.

Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO OCTAVO: RECOMENDAR a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS IAG S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO GIRALDO RENTERÍA**, o quien haga sus veces al momento, que:

1- Personal para el aprovechamiento

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.

3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.

4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

5.- Fauna

5.1. Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS IAG S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO GIRALDO RENTERÍA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar

productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**click aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar trámites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del espécimen” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informar que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

Ruta: \\cordc01\S\Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INFORMAR. a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS IAG S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO GIRALDO RENTERÍA**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución **RE-01815-2026** del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS IAG S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO GIRALDO RENTERÍA**, o quien haga sus veces al momento, Que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 Frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones No. 112-6540-2014 del 29 de diciembre de 2014 y No. 112-5007-2018 del 29 de noviembre de 2018 "Por medio de la cual se aprueba la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá - NSS (2701-01)", la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Aburrá, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS IAG S.A.S**, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO GIRALDO RENTERÍA**, o quien haga sus veces al momento, el presente acto administrativo, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, cambiar la caratula del presente expediente ambiental, para que quede a nombre de los



titulares del permiso ambiental a la sociedad **INVERSIONES AGRICOLA IAG S.A.S**, con Nit 901.748.375-6, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO GIRALDO RENTERÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.645.185, o quien haga sus veces al momento.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180646265

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectaron: Juan Pablo García - Alejandra Castrillón

Fecha: 11/06/2026

Técnico: Yolanda Henao

Anexo: inventario forestal

Ruta: \\cordc01\S_Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare